



AUTO No. 120

Valledupar, 0 3 SEP 2019

"Por medio del cual se avoca conocimiento de la documentación presentada por el señor JUAN PABLO LAMUS, en calidad de Representante Legal de la empresa AFLAM S.A.S. SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERIA, identificada con NIT No. 901194991-4, y ubicada en la Calle 18 # 7-59 Local 1 Barrio Las Orquídeas, San Martín — Cesar, correspondiente al Plan de Contingencias Ambientales, en jurisdicción del Departamento del Cesar".

El Subdirector General del Área de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resolución No. 098 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por los actos administrativos números 115 y 150 de 1999 y

CONSIDERANDO:

Que el señor JUAN PABLO LAMUS, en calidad de Representante Legal de la empresa AFLAM S.A.S. SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERIA, identificada con NIT No. 901194991-4, y ubicada en la Calle 18 # 7-59 Local 1 Barrio Las Orquídeas, San Martín — Cesar, radicó ante la Corporación los estudios contentivos del Plan de Ambientales, en jurisdicción del Departamento del Cesar.

Que para surtir el respectivo trámite y avocar conocimiento del Plan De Contingencias, como etapa previa a las acciones de Seguimiento Ambiental de dicho Plan, cuyo propósito es amparar la actividad de transporte de Hidrocarburos sus derivados y/o Sustancias Nocivas, allegó la siguiente información:

- 1) Plan de Contingencia en medios físico y magnético.
- 2) Tarjetas de Ruta.
- 3) Matriz de Análisis de Ruta.
- 4) Cartografía.
- 5) Formatos de Reportes de Emergencias.
- 6) Directorios de Emergencias.
- 7) Hojas de Seguridad..
- 8) Actas de Compromisos Convenios de Ayuda Mutua.

Que el Numeral 9 del ARTÍCULO 31 de la Ley 99 de 1993 faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para otorgar Concesiones, Permisos, Autorizaciones y Licencias Ambientales requeridas por la ley para el Uso, Aprovechamiento o Movilización de los Recursos Naturales Renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el Medio Ambiente.

Que por mandato del Numeral 12 del ARTÍCULO 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales "ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos".

Que el **ARTÍCULO** 7 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018, modifica el Artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, que a su tenor reza:

Fax: +57 -5 5737181





Pag. 2 de 5 Continuación, Auto No. 124 de fecha 0 3 SEP 2019

"Por medio del cual se avoca conocimiento de la documentación presentada por el señor JUAN PABLO LAMUS, en calidad de Representante Legal de la empresa AFLAM S.A.S. SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERIA, identificada con NIT No. 901194991-4, y ubicada en la Calle 18 # 7-59 Local 1 Barrio Las Orquídeas, San Martín — Cesar, correspondiente al Plan de Contingencias Ambientales, en jurisdicción del Departamento del Cesar".

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

Parágrafo 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las Autoridades Ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Parágrafo 3: Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuaran vigentes hasta su culminación.

Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el Ministerio de Ambiente expidió la Resolución No. 1209 del 29 de Junio de 2018, por la cual se adoptan los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de los Planes De Contingencia para el transporte de Hidrocarburos Derivados o Sustancias Nocivas de que trata el Articulo 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1076 de 2015 y se toman otras determinaciones, por tal razón la información correspondiente al Plan De Contingencia "PDC" presentada por la empresa debe estar ajustada conservando en estricto orden los numerales y literales inmersos en dichos términos, este debe ser aportado en medio físico y magnético.

Que el PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y/O SUSTANCIAS NOCIVAS, es el conjunto de actuaciones de tipo predictivo, preventivo y





Pag. 3 de 5 Continuación, Auto No. 124 de fecha 0 3 SEP 2013

"Por medio del cual se avoca conocimiento de la documentación presentada por el señor JUAN PABLO LAMUS, en calidad de Representante Legal de la empresa AFLAM S.A.S. SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERIA, identificada con NIT No. 901194991-4, y ubicada en la Calle 18 # 7-59 Local 1 Barrio Las Orquídeas, San Martín — Cesar, correspondiente al Plan de Contingencias Ambientales, en jurisdicción del Departamento del Cesar".

reactivo, que permiten su aplicación adecuada y oportunamente a un evento de: derrame, escape, incendio, explosión o colapso estructural de las instalaciones en el sector hidrocarburos u otros sectores que utilicen sustancias nocivas. Para su desarrollo se conforman unas estructuras de organización: estratégicas, operativas e informáticas según sea el tipo de riesgo previsto en cada uno de los eventos.

Que se conformará un expediente para la empresa AFLAM S.A.S. SERVICIOS ONTEGRALES DE INGENIERIA, con la información allegada para efectos de verificar que todas y cada una de las acciones consignadas en el Plan De Contingencias "PDC", se realicen conforme a las reglas que prevé la Normatividad Ambiental.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la documentación presentada por el señor JUAN PABLO LAMUS, en calidad de Representante Legal de la empresa AFLAM S.A.S. SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERIA, identificada con NIT No. 901194991-4, y ubicada en la Calle 18 # 7-59 Local 1 Barrio Las Orquídeas, San Martín — Cesar, correspondiente al Plan de Contingencias Ambientales, en jurisdicción del Departamento del Cesar, con el fin de adelantar diligencias de Control y Seguimiento Ambiental sobre la actividad de manejo de derrames de Hidrocarburos sus Derivados y Sustancias Nocivas.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar mediante Acto Administrativo las correspondientes diligencias de Control y Seguimiento Ambiental sobre las actividades que la empresa desarrolle en jurisdicción del Departamento del Cesar, a fin de verificar el cumplimiento de la Normatividad Ambiental correspondiente; dentro de las labores de seguimiento, se deberá verificar que el "PDC" presentado por la empresa cumpla en estricto orden y concordancia con los Términos de Referencia específicos para dicha actividad y cumplir entre otras las obligaciones siguientes:

- 1. Socializar a los conductores y en general al personal que labora al interior de la empresa el Plan De Contingencias avocado y en las instalaciones de la empresa debe permanecer una copia de dicho Plan.
- 2. Cumplir con lo establecido en el Plan De Contingencias aquí avocado, salvo aquellas situaciones que en este Acto Administrativo tenga regulación expresa diferente.
- 3. En el evento de ocurrir un incidente se deberán reportar ante las diferentes autoridades competentes en los tiempos y formatos establecidos por en la norma.
- 4. Informar inmediatamente a Corpocesar y tomar las medidas correctivas en el evento de presentarse un evento de impacto ambiental no previsto, al igual que cualquier modificación a lo propuesto en el Plan De Contingencias.
- 5. Entregar copia del Plan De Contingencias avocado, a cada una de las autoridades ambientales en cuya jurisdicción se lleven a cabo las actividades de transporte comprendidas en este plan, junto con una copia del presente Acto Administrativo. Si durante el transporte de hidrocarburos y/o sustancias nocivas, se pretende realizar el cargue de elementos diferentes a los descritos en el Plan De Contingencia respectivo o si se pretende variar la ruta inicialmente aprobada, el usuario debe presentar nuevamente el Plan De Contingencia ante la Autoridad Ambiental para las aprobaciones y/o avales correspondientes.
- 6. Presentar dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente Auto el respectivo Plan de Ayuda Mutua, acuerdo o contrato, establecido con las empresas que prestarán apoyo en el evento de presentarse una contingencia, en el cual se especifique la empresa que apoya, ubicación de la base fija o base móvil, y equipos con que cuenta cada base y tiempos estimados de atención.
- 7. El titular del Acto Administrativo deberá reportar a CORPOCESAR, todas las comunicaciones, reportes de incidentes y demás procesos administrativos que se adelanten, relacionados con el cargue, descargue y transporte de Hidrocarburos y/o Sustancias Nocivas en la jurisdicción de CORPOCESAR.





Pag. 4 de 5 Continuación, Auto No. 120 de fecha 0 3 SEP 2019

"Por medio del cual se avoca conocimiento de la documentación presentada por el señor JUAN PABLO LAMUS, en calidad de Representante Legal de la empresa AFLAM S.A.S. SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERIA, identificada con NIT No. 901194991-4, y ubicada en la Calle 18 # 7-59 Local 1 Barrio Las Orquídeas, San Martín – Cesar, correspondiente al Plan de Contingencias Ambientales, en jurisdicción del Departamento del Cesar".

- 8. Establecer y presentar un cronograma con ejecución semestral de eventos de simulacros de emergencias en la operación, previendo los diversos escenarios más probables, el estudio deberá determinar los puntos críticos y/o sensibles de los ecosistemas o corrientes hídricas tales como puntos de captación de aguas potable, instalaciones de bocatomas entre otras e incluirlos dentro del plan informativo.
- 9. Aportar copia semestral de los certificados de capacitación, entrenamiento o formación del equipo de los transportadores calificados con conocimientos y preparación para actuar en situaciones de contingencias. Estas certificaciones deberán ser de entidades o empresas avaladas o certificadas para desarrollar este tipo de procesos de formación o en competencias laborales específicas. Adicionalmente se deberá hacer entrega de medios de verificación de las fases de entrenamiento de los operarios.
- 10. Ajustar dentro del plan del presupuesto presentado en el ítem de los recursos financieros establecidos en etapa de la implementación del PDC, y que estén destinados específicamente para cubrir la presentación de algún evento contingente. Dicho rubro estar destinado a compensar los costos equivalentes por las valoraciones económicas del flujo de bienes y servicios ambientales que estén involucrados por la afectación a terceros relacionados con la perdida, disminución o merma de lucro cesantes, entre otros.
- 11. Informar inmediatamente a Corpocesar y tomar las medidas correctivas en el evento de presentarse un evento de impacto ambiental no previsto, al igual que cualquier modificación a lo propuesto en el Plan De Contingencias.
- 12. Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos no tratados, sobre cualquier recurso.
- 13. Cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los impactos ambientales que se puedan generar en la operación del proyecto.
- 14. Presentar a más tardar el 15 de Enero de cada año, el cronograma de actividades a desarrollar en el marco de la ejecución del Plan De Contingencia incluyendo los mantenimientos de los vehículos adscritos a la flota de la empresa.
- 15. Mantener y operar en óptimas condiciones los vehículos adscritos que hacen parte de la flota del proyecto, efectuando los respectivos mantenimientos periódicos realizando como mínimo una inspección trimestral, con el fin de que permanezcan libres de derrames y/o perdidas de fluidos (aceite, combustible, grasas, entre otros), materiales y elementos que puedan generar contaminación al medio natural, dicho mantenimiento debe ser realizado en un establecimiento que cuente con la debida Autorización Ambiental por parte de la Autoridad competente, para tal fin.
- 16. Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año – Julio a Diciembre: Plazo 15 de Enero de Cada año.
- 17. Cumplir a cabalidad con las acciones de manejo ambiental y especificaciones propuestas en la documentación aportada a la Corporación, con el fin de minimizar y/o atender de manera rápida y eficaz los eventos que se puedan producir por fugas o derrames en el evento de ocurrir una contingencia, según los factores de riesgo que se puedan presentar.
- 18. Adelantar por lo menos cuatro (4) veces por año, campañas educativas para incentivar a los usuarios, personal operativo, etc., en torno a los Riesgos Operacionales, la preservación de los Recursos Naturales, Impactos Ambientales, utilización de los recipientes para recolectar los Residuos Sólidos de manera organizada, Identificación, Manejo y Disposición de Residuos Peligrosos "RESPEL" lo cual debe ser demostrable con evidencias.
- 19. Presentar de todas y cada una de las actividades de capacitación, entrenamiento y demás los respectivos registros físicos y fotográficos de los mismos, indicando la fecha de realización, el tema tratado y los nombres y firmas de las personas que participan, incluido el instructor, enviar los soportes anualmente.
- 20. Socializar el Plan de Contingencia aprobado con el Concejo Municipal de Gestión de Riesgo de los municipios del Cesar por donde tiene influencia el proyecto, así como con las entidades especializadas en el manejo de los riesgos que hayan sido involucradas por parte de la empresa.
- 21. La empresa AFLAM S.A.S. SERVICIOS ONTEGRALES DE INGENIERIA, deberá mantener la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los daños a terceros en sus bienes y personas por el inadecuado manejo y operaciones de las actividades a desarrollar durante la operación de los





Pag. 5 de 5 Continuación, Auto No. 120 de fecha 0 3 SEP 2019

"Por medio del cual se avoca conocimiento de la documentación presentada por el señor JUAN PABLO LAMUS, en calidad de Representante Legal de la empresa AFLAM S.A.S. SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERIA, identificada con NIT No. 901194991-4, y ubicada en la Calle 18 # 7-59 Local 1 Barrio Las Orquídeas, San Martín — Cesar, correspondiente al Plan de Contingencias Ambientales, en jurisdicción del Departamento del Cesar".

vehículos, expedida por una compañía de seguro establecida legalmente en el país y de acuerdo con los reglamentos y normas, sin perjuicio de otras pólizas que tenga el propietario.

- 22. Cualquier modificación al Plan De Contingencia que se pretenda realizar, deberá ser comunicada por escrito a CORPOCESAR con una anticipación no menor a 30 días, para su respectiva evaluación y pronunciamiento técnico al respecto, de igual manera cada vez que se utilice el PDC para responder a un suceso se evaluará su eficiencia y se realizaran las modificaciones que correspondan.
- 23. CORPOCESAR podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el presente Acto Administrativo. El incumplimiento de las mismas dará lugar a la imposición de medidas y sanciones, sin perjuicio de las acciones civiles y penales amparadas por la normatividad ambiental vigente.
- 24. La empresa AFLAM S.A.S. SERVICIOS ONTEGRALES DE INGENIERIA, debe allegar en medio físico la información aportada en medio digital, tales como matrices de identificación de puntos críticos, cartografía, convenios de ayuda mutua, tarjetas de ruta, hojas de seguridad de productos, entre otros; toda vez que esta información se hace necesaria en campo para las verificaciones en las actividades de seguimiento y control ambiental.

ARTICULO TERCERO: Notificar al señor JUAN PABLO LAMUS, en calidad de Representante Legal de la empresa AFLAM S.A.S. SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERIA, identificada con NIT No. 901194991-4, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO SEXTO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar el

0 3 SEP 2019

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ANTONIO RUDAS MUNOZ
Subdirector General Área de Gestión Ambiental

Proyectó: Lorena Patricia González Tapia / Ingeniera Contratista.

Expediente: CPRC-455-2019

www.corpocesar.gov.co